



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 742/2024**

#### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Tarsis Renovables, S.L.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante indica que cambia de titular de un contador de una vivienda sita en Jerez de la Frontera y se le indica que ha de situarse en la fachada a pesar de que disponía de uno en la escalera. Endesa le concede los permisos, con la que afirma financiar la operación. Ahora bien, desde urbanismo se le indica que no se puede instalar en la fachada, por lo que contacta con Endesa para poner fin a la financiación y no llevar a cabo la obra.

El 16 de octubre la reclamante registra un documento en el que pone en conocimiento de esta Junta Arbitral que la empresa ha devuelto el importe que debía al banco y ha abonado la factura correspondiente.

Por su parte, la empresa sostiene que el 3 de mayo de 2024 recibe solicitud de cambio de titular por parte de la reclamante. Se le presenta presupuesto con todas las actuaciones necesarias con la advertencia de que ha de solicitar permiso tanto al propietario de la finca donde se instalaría el contador nuevo como al Ayuntamiento de Jerez. Este presupuesto es aceptado por la reclamante y se solicita financiación a 12 meses.

El mes de agosto tiene conocimiento de que el citado ayuntamiento no facilita la licencia de obra, por lo que rechaza el presupuesto aceptado. Ahora bien, se confecciona presupuesto de los trabajos realizados hasta la fecha con un valor de 403,04€ a los que se suman costes de financiación por 23,89€. Se solicita a la financiera la cancelación parcial de la financiación y reintegro de cuotas abonadas.



El 12 de septiembre la entidad comunica que se gestiona la devolución de las cuotas pagadas. Por lo tanto, considera que ha obrado correctamente al realizar las gestiones oportunas para que se devuelva la parte correspondiente a los trabajos no ejecutados.

**PRETENSIONES:**

Única: que se devuelva el dinero a la financiera por la financiación vinculada.

**LAUDO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO en base a las siguientes apreciaciones:

De acuerdo con lo trasladado por las partes debe entenderse que se ha llegado a un acuerdo entre las mismas. La reclamante confirma que se le ha devuelto la parte oportuna de la financiación y ha abonado los trabajos realizados. Por lo tanto, las partes han realizado sus correspondientes contraprestaciones.

Por lo tanto, este árbitro resuelve en equidad lo siguiente:

Dictar laudo conciliatorio al haber llegado las partes a un acuerdo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de enero de 2025

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez